

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de Nuestra Señora de la Fuente, en Munera (Albacete).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Munera que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

**33220**

*RESOLUCION de 21 de octubre de 1982, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños, edición 1982.*

De conformidad con lo dispuesto en el Orden de 10 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de creación de obras literarias, destinadas a los niños, edición 1982,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la composición del Jurado calificador, así como el fallo emitido por el mismo:

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Matías Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Vocales:

Don Guillermo Díaz-Plaja, propuesto por la Real Academia Española de la Lengua.

Doña Montserrat del Amo y Gili y don Fernando Alonso Alonso, propuestos por la Sociedad Española de Amigos del IBBY.

Don Alfonso Martínez Mena, autor galardonado en la edición anterior.

Asesor: Don Germán Porrás Olalla, Subdirector general del Libro.

Actúa como Secretario el de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, don Emilio López Morillas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó por mayoría conceder el Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños al trabajo presentado bajo el seudónimo de Nestor, titulado «El Mar sigue esperando», autor don Carlos Murciano.

Y conceder el accésit de dicho Premio al trabajo presentado bajo el seudónimo de Lucía Josefina, titulado «El Escargote y sus amigos» autor don Isidro Domingo Gabriel Laprida.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 21 de octubre de 1982.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**33221**

*CIRCULAR número 1/1982, de 9 de diciembre, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de deberes y funciones de los Facultativos que prestan sus servicios en las Instituciones Sanitarias Abiertas y Cerradas de la Seguridad Social.*

### PREAMBULO

Es voluntad política del Gobierno y de este Ministerio comenzar la reforma sanitaria —dentro de la necesaria moralización de la vida pública— haciendo cumplir la normativa en materia de deberes y funciones de los Facultativos que prestan

servicio en las Instituciones Sanitarias Abiertas y Cerradas de la Seguridad Social.

En este sentido, es conveniente recordar la natural obligación y correspondiente responsabilidad que incumbe a los Facultativos que ostenten la jefatura de las diferentes unidades y Centros en orden al correcto cumplimiento de la jornada de trabajo, dedicación profesional, adecuado funcionamiento y eficaz atención a los asistidos.

La normativa actualmente vigente, cuyo cumplimiento se recuerda, se encuentra recogida fundamentalmente en los siguientes textos:

El Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3180/1966, de 23 de diciembre, y disposiciones posteriores que lo modifican y desarrollan.

Las normas sobre prestaciones de asistencia sanitaria y ordenación de los servicios médicos en el Régimen General de la Seguridad Social, aprobadas por Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, y disposiciones posteriores que lo modifican y desarrollan.

El Reglamento General de Régimen de Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 7 de julio de 1972 y disposiciones concordantes.

La Ley 20/1982, de 9 de junio, de incompatibilidades en el sector público.

Asimismo, debe recordarse que los Facultativos que desempeñan plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social presentan, antes de tomar posesión de las mismas, una declaración personal de no tener impedimento alguno para el desempeño de la plaza y de no encontrarse en situación de incompatibilidad.

Por todo lo expuesto, esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo ha tenido a bien disponer:

#### 1. Atención ambulatoria.

Cada Médico general y especialista de la Seguridad Social dispondrá para la atención ambulatoria de los beneficiarios de dos horas y media diarias en uno de los consultorios del ambulatorio, durante cuyo tiempo será obligada su permanencia. Esta asistencia se prestará diariamente, excepto días festivos.

Por la Dirección del ambulatorio se establecerán los horarios más convenientes para la asistencia sanitaria, teniendo en cuenta la coordinación de los equipos médicos, las circunstancias laborales de cada localidad y los medios públicos de transporte.

El horario general y el de cada Médico general y especialista estará indicado con claridad en el tablón de anuncios de cada Centro.

#### Referencia:

- Artículo 118 del Reglamento, Orden de 7 de julio de 1972 y Orden de 27 de junio de 1973.
- Artículos 20.2, 21.2 y 27.4 del Estatuto Jurídico.
- Artículo 31.2 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre.

#### 2. Asistencia domiciliaria.

Las peticiones de asistencia a domicilio recibidas en el lugar destinado al efecto antes de las nueve horas serán cumplimentadas durante la mañana y las formuladas antes de las cinco de la tarde durante el resto del día, sin perjuicio de las situaciones de urgencia, que serán atendidas por el Facultativo a la mayor brevedad y bajo su personal responsabilidad. Las peticiones de asistencia podrán ser realizadas por teléfono al lugar destinado al efecto.

La visita a domicilio del especialista se celebrará en consulta con el Facultativo que la haya solicitado.

En cuanto a la asistencia de urgencia, se tendrá en cuenta la existencia de servicios de urgencia en la zona o localidad de que se trate.

#### Referencia:

- Artículo 30 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre.
- Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Estatuto.
- Artículo 121 del Reglamento.

#### 3. Dedicación a la función asistencial.

Constituye una obligación general de los Facultativos la personal dedicación a la función asistencial que les corresponde, así como la observación del horario y permanencia establecidos para la consulta y servicios que tengan asignados.

Con cierta frecuencia la asistencia sanitaria es prestada por Facultativos «suplentes» sin la correspondiente autorización o designación, lo que impide una atención, tratamiento y seguimiento de los enfermos y altera la necesaria relación médico-enfermo.

Para toda clase de sustituciones será inexcusable la designación de la Inspección de Servicios Sanitarios correspondiente, considerándose cualquier otra que no sea debida a razones de necesidad o urgencia para el asistido, como falta.

Referencia: Artículos 27, 41 y 66 del Estatuto.

#### 4. Especialistas y Médicos ayudantes.

La asistencia especializada incluye la práctica de las técnicas exploratorias y quirúrgicas, en su caso, habituales de la

especialidad y abarca la asistencia ambulatoria, domiciliaria y en régimen de internamiento.

La necesaria optimización de recursos extrahospitalarios obliga a impulsar, controlar y vigilar la actividad de los especialistas quirúrgicos y sus ayudantes para evitar la infrautilización de dichos recursos y el desvío innecesario a Centros hospitalarios de aquellas patologías que puedan ser atendidas y tratadas ambulatoriamente o en régimen de internamiento por ellos mismos.

Consecuentemente, se exigirá que los Médicos ayudantes de los especialistas quirúrgicos y médico-quirúrgicos cumplan su misión fundamental de auxiliar al Jefe del equipo en la asistencia ambulatoria y, en su caso, en régimen de hospitalización, así como en la realización de los actos quirúrgicos. Salvo los supuestos autorizados de licencias, vacaciones o casos excepcionales, se considera obligada la actuación conjunta del Jefe del equipo y sus Médicos ayudantes.

Referencia: Artículos 23 y 24 del Estatuto Jurídico.

#### 5. Horario y permanencia de los Facultativos en régimen de jerarquización.

Con el fin de mejorar la calidad de la asistencia, el rendimiento de los Servicios y Centros Asistenciales (actualmente en muchos casos deficitarios) e impulsar la optimización de todos los recursos, es necesario el cumplimiento del horario establecido y la permanencia de sus titulares de las plazas en los Centros e Instituciones que las desempeñen.

Es de señalar también que, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el personal médico por el incumplimiento de sus jornadas de trabajo, se exigirá igualmente responsabilidades al Director de la Institución y los distintos Jefes de unidades asistenciales.

Referencia:

- Artículo 27.4 del Estatuto Jurídico.
- Artículo 161.3 del Reglamento.

#### 6. Incompatibilidades de las plazas de los servicios jerarquizados.

El artículo 29.1 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social establece la incompatibilidad en el desempeño de más de una plaza de cualquier orden que sea dentro de la Seguridad Social, igualmente el artículo 165 del Reglamento de Régimen, Gobierno y Servicios de la Seguridad Social, que fue modificado por Orden ministerial de 27 de junio de 1973, quedando redactado de la siguiente manera: «Las plazas de los servicios jerarquizados de las Instituciones hospitalarias de la Seguridad Social serán incompatibles con cualquier otro cargo que interfiera el horario de trabajo y, en todo caso, con los puestos hospitalarios del Estado, provincia o municipio de plena dedicación».

Asimismo, en materia de incompatibilidades han de tenerse en cuenta, además, las normas generales de incompatibilidades en el sector público, las convencionalmente establecidas en los casos de convenios o conciertos, las aceptadas expresamente en la toma de posesión de cada plaza y, desde luego, las que derivan de las inexcusables exigencias de una correcta asistencia sanitaria.

#### 7. Aplicación.

La presente Circular obliga a todos los Facultativos que realizan la prestación sanitaria de la Seguridad Social, con la finalidad esencial de mejorar y hacer más efectiva su función asistencial.

El Instituto Nacional de la Salud y, en su caso, los Servicios y Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, vigilarán el debido cumplimiento de esta Circular. Los Servicios de Inspección exigirán las correspondientes responsabilidades en caso de infracción y recabarán la devolución de los ingresos obtenidos en todos los casos comprobados de incompatibilidad horaria y en los demás casos que resulte procedente.

La aplicación de lo previsto en la presente Circular será objeto de análisis y evaluación continuada, con la finalidad esencial de mejorar cualitativa y cuantitativamente la prestación sanitaria, fomentar el desarrollo profesional de los Facultativos y obtener un rendimiento adecuado de los medios y recursos disponibles.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud.

## ADMINISTRACION LOCAL

**33222** RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, del Ayuntamiento de Santander, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de octubre pasado, Real Decreto 2756/1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 3 de noviembre, se declara de urgencia la ocupación por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica, de los necesarios terrenos que se relacionan en la lista acompañada, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación.

A tal efecto, se señalan los días y horas para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

El acto se verificará en el Palacio Consistorial de Santander, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos, si fuera necesario.

Los titulares de los bienes y derechos que se detallan también en la relación adjunta deberán asistir personalmente, debidamente representados, a aludido levantamiento, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar por Perito y Notario, a su costa.

Hasta la fecha de levantamiento de las actas previas podrán formularse ante esta Alcaldía, y por escrito, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de señalamiento y rectificación de errores.

Santander, 9 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Juan Hormaechea Cazón.—12.362-A.

### RELACION DE AFECTADOS

Número	Propietario y domicilio	Ref. plano catastral	Expropiación	Día	Hora
1	Jesús Roldán Fernández-Villarrenaga. Antonio López, 4. Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Justo Roldán Fernández-Villarrenaga. Antonio López, 6, 3.º Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Avelina Fernández-Villarrenaga. Calderón de la Barca, 17, 3.º ...	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Pilar Roldán Fernández-Villarrenaga. Calderón de la Barca, 16, 6.º Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Ladislada Roldán Fernández-Villarrenaga. Calderón de la Barca, 17, 3.º Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Carmen Roldán Fernández-Villarrenaga. Avenida de los Castros, 20, 1.º Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
	Avelina Roldán Fernández-Villarrenaga. Calderón de la Barca, 8, 3.º Santander	QP-03-011	Total ... ..	4 de enero	11,00
2	Miguel Labrador González. Castilla, 8. Santander	QP-03-004	Total ... ..	4 de enero	11,30
	Manuel Labrador González. Castilla, 8. Santander	QP-03-004	Total ... ..	4 de enero	11,30
	Luis Labrador González. Castilla, 8. Santander	QP-03-004	Total ... ..	4 de enero	11,30